



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNU SAILA

*Toki Administrazioekiko
Harremanetarako eta Administrazio
Erregistroetako Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE
GOBERNANZA PÚBLICA Y
AUTOGOBIERNO

*Dirección de Relaciones con
las Administraciones Locales y
Registros Administrativos*

**EBAZPENA, TOKI ADMINISTRAZIOEKIKO
HARREMANETARAKO ETA ADMINISTRAZIO
ERREGISTROETAKO ZUZENDARITZARENA,
BILBAOKO (BIZKAIA) ASOCIACION AMIGOS
DEL ARTE “AMIARTE” ELKARTEAK
ESKATUTAKO ESTATUTU-ALDAKETA
EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO
ELKARTEEN ERREGISTRO NAGUSIAN
INSKRIBATZEN DUENA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE
RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES
LOCALES Y REGISTROS ADMINISTRATIVOS,
POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO
GENERAL DE ASOCIACIONES DEL PAIS VASCO
LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA
PROMOVIDA POR LA ENTIDAD DENOMINADA
ASOCIACION AMIGOS DEL ARTE “AMIARTE”
DE BILBAO (BIZKAIA)**

Bilbaoko (Bizkaia) ASOCIACION AMIGOS DEL ARTE “AMIARTE” izeneko erakundeak onartutako estatutu-aldaketa Elkartearen Erregistro inskribatzeko hasitako espedientea dela-eta, ondorengoan oinarrituz:

En relación con el expediente promovido por la entidad denominada ASOCIACION AMIGOS DEL ARTE “AMIARTE” de Bilbao (Bizkaia), para la inscripción en el Registro de Asociaciones de la modificación estatutaria aprobada por la misma y en base a los siguientes:

AURREKARIAK

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Bilbaoko (Bizkaia), ASOCIACION AMIGOS DEL ARTE “AMIARTE” izeneko erakundeak, 1981eko Urriaren 19an eratutakoak eta, 1982ko Urtarrilaren 12an Elkartearen Erregistroan AS.R.P.B.01477 zenbakiarekin inskribatutakoak, 2021eko Urtarrilaren 11an izandako Batzar Orokoraren ezohiko bileran, beharrezko bozketa-kuorumarekin eta legezko moduan egindako deialdiaren ondoren, estatutu-aldaketa erabaki zuen, honakoa alegia:

I.- La entidad denominada ASOCIACION AMIGOS DEL ARTE “AMIARTE” de Bilbao (Bizkaia), constituida el 19 de Octubre de 1981 e inscrita en el Registro de Asociaciones con fecha 12 de Enero de 1982 y número AS.R.P.B.01477 en sesión extraordinaria celebrada por su Asamblea General el día 11 de Enero de 2021 con el quorum de votación requerido y previa convocatoria realizada en legal forma, acordó la modificación de sus Estatutos, consistiendo la misma en:

2. artikuluan Elkartearen helburuak aldatzen dira; 4. artikuluan, lurralde-eremuari buruzkoan, garapenerako lankidetzeta gehitzen da nazioartean.

en el artículo 2 se modifican los fines de la Asociación; en en el artículo 4 relativo al ámbito territorial se añade a nivel internacional la cooperación al desarrollo.

II.- Zerbitzu eskudunak aurkeztu diren agiriak aztertu ditu, honako alderdiok egiaztatzeko: alde batetik, erakunde eskatzailea Euskadiko Elkartei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legearen aplikazio-eremuan sartuta dagoen, eta bestetik, lege horretan ezarritako gaitasun-betebeharrak eta betebeharrak formalak betetzen dituen.

II.- Por el Servicio competente se ha analizado la documentación presentada, a fin de comprobar si la entidad solicitante está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, y si reúne los requisitos de capacidad y de carácter formal establecidos en dicha ley.



ZUZENBIDEKO OINARRIAK

LEHENENGOA.- Espediente hau pertsona legitimatuek eragin dute, eta berori erabakitzeo funtsezkotzat jotzen diren agiri eta xehetasun guztiak gehitu zaizkio.

BIGARRENA.- Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legeko 29. atalean xedatutakoaren arabera, Elkarteko organo eskudunak erabaki du estatutu-aldaketa, legez eta estatutuen bitartez ezarritako prozedurari men eginez. Aldaketa horrek, ordea, ez du elkarrearen izaera juridikoa aldatu.

HIRUGARRENA.- Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erregistro Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuko 4.2 artikulua, eta, Gobernantza Publiko eta Autogobernu Sailaren egitura organikoa eta funtzionala ezartzen dituen urtarrilaren 19ko, 8/2021 Dekretuaren 11.1 h) artikulua, Toki Administrazioekiko Harremanetarako eta Administrazio Erregistroetako zuzendariari ematen dio eskatutako inskripzioaren egokitasunari buruz ebazteko eskumena.

Horren guztiaren ondorioz,

Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legea, Euskal Autonomia Erkidegoaren Elkarteen Erregistro Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretua, Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearen urriaren 1eko 39/2015 Legea, eta aplikatu daitezkeen gainerako araudia **IKUSIRIK**, honako hau

EBATZI DUT:

Bilbaoko (Bizkaia) Asociación “Amigos del Arte - AmiArte” izeneko erakundeak erabakitako estatutu-aldaketa dagokion erregistro-orrian inskribatzea, publikitate ondorioetarako soilik.

Ebazpen honek ez du agortzen administrazio-bidea; horrenbestez, interesdunek gora jotzeko errekurtsioa aurkez diezaiokete Gobernantza Publiko eta Autogobernu Saileko Erakunde Harremanetarako Sailburuordetzari, hilabeteko epean, ebazpen hau jakinarazi eta hurrengo egunean kontatzen hasita.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, y al mismo se han aportado cuantos documentos y datos se consideran esenciales para su resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, la modificación estatutaria en cuestión, ha sido acordada por el órgano competente de la Asociación con sujeción al procedimiento legal y estatutariamente establecido, sin que la misma implique alteración de la naturaleza jurídica de la entidad.

TERCERO.- El artículo 4.2 del Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Asociaciones del País Vasco, y el artículo 11.1 h) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, atribuyen la competencia para resolver el presente expediente a la Directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos.

En virtud de cuanto antecede,

VISTA la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Asociaciones del País Vasco, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable.

RESUELVO

Inscribir en la hoja registral correspondiente la modificación estatutaria acordada por la Entidad denominada Asociación “Amigos del Arte - AmiArte” de Bilbao (Bizkaia) a los solos efectos de su publicidad.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Relaciones Institucionales del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de su notificación.

**LA DIRECTORA DE RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES Y
REGISTROS ADMINISTRATIVOS
Iz./Fdo.: Miren Josune Irabien Marigorta**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN "Amigos del Arte - AmiArte" de Bilbao con nº de Registro RPB 1477, inscrita con fecha 12 de Enero de 1982 y declarada como de utilidad pública según DECRETO 153/2013 de 12 de febrero, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

AmiArte es una asociación sin ánimo de lucro y de interés general que dirige su intervención social a residentes en la Comunidad Autónoma de Euskadi, acompañando los procesos de integración social, a través del Arte, de las personas en situaciones de grave riesgo de vulnerabilidad social y/o en situación propias de exclusión social.

Los fines que AmiArte Asociación persigue son: ofrecer a los colectivos sujetos de atención la acogida y la cobertura de sus necesidades básicas; encauzando el abordaje integral de tales necesidades de formación, alojamiento, alimentación, vestimenta, higiene, salud u ocio; con el fin de poder lograr la autonomía personal y la no dependencia de los servicios sociales.

AmiArte promueve, desarrolla el interés cultural y divulga la creación artística en todos sus ámbitos y dimensiones, como forma de prevención, tratamiento e integración social de las intervenciones descritas. Con ello, AmiArte también promueve el tiempo libre socioeducativo desde el arte para la atención de la Infancia, Juventud y Mayores.

Tales fines se concretan dentro de un espacio físico para la convivencia y el encuentro intercultural, donde la escucha personal y la interacción "cara a cara" facilitan y posibilitan el comienzo de su proceso de integración social.

Con tal objetivo AmiArte contempla como colectivos sujetos de dicha intervención las personas víctimas de violencia de género, las personas sin domicilio fijo (SDF), los inmigrantes sin papeles, personas con diversa discapacidad, personas afectadas de enfermedad mental y sus familiares, ex reclusos y personas con medidas penitenciarias en régimen abierto, personas afectadas por toxicomanías y alcoholismo, junto a menores de edaa con problemas de conducta y jóvenes desempleados; así como adultos, personas mayores y familias del entorno próximo al taller interesadas por el arte en todas sus facetas, que deseen colaborar y participar con nuestra asociación.

La intervención social dirigida a estos colectivos combina la promoción, el desarrollo y la divulgación de la creación artística pluridisciplinar en todos sus ámbitos, como forma de prevención y metodología para la integración social; con un abanico de técnicas de desarrollo personal, además de atender las necesidades básicas, facilitando el cobijo temporal, la gestión de acogida en albergues, el comedor social, el suministro de ropa, y artículos básicos, la ayuda de otras instituciones, etc.

Derechos humanos. Desde AmiArte contribuimos a la defensa de los derechos humanos y a la construcción de una sociedad más justa y solidaria, próspera e inclusiva a través de la participación de la sociedad civil, la incidencia política y la educación para la transformación social y la sensibilización a través de talleres, conferencias, charlas, realización de murales, todo desde el arte y con una perspectiva feminista.

Perspectiva de género. Desde AmiArte la perspectiva de género es una línea transversal en toda la organización, AmiArte cree en la igualdad plena entre hombres y mujeres e incorpora la perspectiva de género tanto en sus actividades como en lo interno de la organización.

Cooperación al desarrollo. AmiArte toma como una de las líneas prioritarias la cooperación al desarrollo, trabajando con aquella cooperación que promueva procesos horizontales equitativos y el desarrollo de programas con repercusión directa en la base social, donde el impacto sea medible y se refuercen las capacidades de los equipos humanos. Se establecerá una línea bien definida donde las entidades aliadas deberán tener sus políticas de género y sus planes estratégicos. Se priorizará la cooperación al desarrollo con entidades locales, en los países de origen de las personas que han llegado desde los mismos y forman parte de AmiArte, donde se realizará también proyectos de codesarrollo.

Educación para la transformación social (EpTS). El compromiso de nuestra asociación con la EpTS y con el arte, se establece en generar una línea bien definida de incidencia política, para modificar las leyes y denunciar la vulneración de los derechos humanos de las mujeres y niñas. Así mismo se pretende contribuir en la sensibilización de la población de Euskadi en procesos socioeducativos que permitan la transformación social y el desarrollo del pensamiento crítico que generan cambios estructurales en pro de un desarrollo sostenible, teniendo en cuenta lo global en lo local y poniendo las sostenibilidad de la vida en el centro del desarrollo de las personas.

Sensibilización. AmiArte utiliza la creación artística como factor de comunicación; mediante los talleres, exposiciones, murales, jornadas de puertas abiertas, publicaciones y redes sociales, difunde y denuncia la situación de las personas sin techo y/o las personas en situación de exclusión grave ante la ciudadanía, abriendo espacios de sensibilización y experiencias de vida que redunden en una sociedad crítica y transformadora.

AmiArte da un paso adelante en la integración de las personas haciéndoles participe de los proyectos en los que están inmersos y de los que son protagonistas a través de las diferentes manifestaciones creativas, para ello se realizan distintas exposiciones y acciones artísticas en diferentes espacios públicos y privados.

Sostenibilidad ecológica. AmiArte promueve la sostenibilidad ecológica, empleando recursos renovables en todos sus talleres y actividades, haciendo un uso eficaz de los mismos, minimizando los procesos de contaminación, implantando tecnologías limpias y fomentando así el reciclaje. Así mismo, imparte en todos los talleres y cursos de formación, pautas de comportamiento fomentando la educación medioambiental y dirigidas a proteger el medio ambiente, reconociendo la importancia que la naturaleza tiene para el ser humano.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

Para la consecución de estos fines AmiArte Asociación proyecta un taller de creación artística multidisciplinar que comprende pintura, escultura, instalaciones, literatura, poesía, fotografía, guión, nuevas tecnologías y propone la realización de acciones artísticas.

A su vez Amiarte desarrolla actividades que ayudan al sujeto en su crecimiento personal, con técnicas psicoterapéuticas tales como el autocontrol, la relajación, la terapia zen, el yoga, la respiración consciente, el psicodrama, el deporte, el arte-terapia, que faciliten y potencien el desarrollo de la autoestima, la motivación, el autocontrol y la tolerancia a la frustración.

Realización de actividades en el área de la interculturalidad o en la superación de prejuicios y conductas xenófobas y/o racistas.

Realización de murales tanto exteriores como interiores, en edificios, medianeras, parques infantiles o espacios públicos que se puedan transformar y mejorar con intervenciones artísticas.

Realización de talleres dirigidos a personas mayores. Un perfil que precisa de actividades que les estimulen en su tiempo libre, su creatividad y bienestar en todas sus dimensiones, psicológica, cognitiva y relacional.



Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Bilbao, calle Gordóniz, nº 41 lonja-izq. de Bilbao C.P 48012

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del Euskadi, así como a nivel internacional la cooperación al desarrollo.

PURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por Presidenta, Vicepresidenta, Secretario, Tesorero y de cuatro Vocales designados por la Asamblea.

Deberán reunirse al menos 1 vez por semestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 2 veces consecutivas o 4 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para los representantes de las personas jurídicas

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.



g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22.-

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.-

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 24.-

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA

Artículo 25.-

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 26.-

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALES

Artículo 27.- Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta les encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 30.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.



Artículo 31.-

Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 32.-

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 34.-

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 35.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO **PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

Artículo 38. El Patrimonio Social de la Asociación asciende a 0 euros.

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 15 de Octubre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO **DE LA MODIFICACIÓN PE ESTATUTOS**

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.-

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

